

RESOLUCIÓN No. 00097 DE 11-01-2023

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a prorrogar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga – Santander y Soledad – Atlántico, ”.

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En el ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, la Resolución No. 4815 del 04 de mayo 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la ley 1579 de 2012 se expide el Estatuto de registro de Instrumentos Públicos y se establece en su artículo 27 que *“El proceso de registro debería cumplirse en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su radicación, salvo los actos que vinculen más de diez unidades inmobiliarias, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles.”*

Que la ley 2159 de 2021 en su Artículo 129 señala que *“Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia.”*

Que a través del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, se estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 20 del citado Decreto, corresponde a la Dirección Técnica de Registro; *“Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral”*.

Que la Resolución No. 4815 del 04 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), establece que *“El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten”*.

Que la Dirección Técnica de Registro a través de Resolución No. 00042 del 10 de enero de 2023, ordenó la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral durante el día 10 de enero de 2023, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga - Santander, San Vicente de Chucuri – Santander y Soledad – Atlántico. Lo anterior, atendiendo la solicitud realizada por el Coordinador Grupo de Servicios Tecnológicos de la Oficina de

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

Tecnologías de la Información, respecto a la falla en el servicio de conectividad presentada en la ORIP en mención.

Que mediante correo electrónico allegado a la Dirección Técnica de Registro, el día 11 de enero de 2023, el Ing. Edwin Alexander Rincón Molina, Coordinador Grupo de Servicios Tecnológicos de la Oficina de Tecnologías de la Información, solicito lo siguiente:

“(...)Con base en el correo anterior y de acuerdo al incidente que reporto la ORIP Málaga, en relación a la falta de conectividad con Ticket número IM1867135, en el cual se programó técnico en sitio el día de hoy, sin embargo en el seguimiento que se realiza nos informan que el personal estará alrededor de las 4:00 pm en la sede, por lo anterior solicitamos amablemente la suspensión de términos por el día de hoy, mientras se restablece el servicio en el menor tiempo posible, quedo atento a sus observaciones. (...)”
(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que el Coordinador Grupo de Servicios Tecnológicos de la Oficina de Tecnologías de la Información, a través del mismo medio solicita a la Dirección Técnica de Registro, el día 11 de enero de 2023, lo siguiente:

“(...) Con base en el correo anterior y de acuerdo al incidente que reporto la ORIP Soledad, en relación a la falta de conectividad, nos permitimos indicar que se están realizando todos los esfuerzos para dejar la sede operativa, se tiene visita programada para la revisión la cual se tiene prevista para el día de mañana, por lo anterior recomendamos la suspensión de términos por el día de hoy, mientras se restablece el servicio en el menor tiempo posible, quedo atento a sus observaciones. (...)”
(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que la Dirección Técnica de Registro atendiendo la solicitud realizada por el Coordinador Grupo de Servicios Tecnológicos de la Oficina de Tecnologías de la Información, respecto a la persistencia de la falla en el servicio de conectividad presentada en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga – Santander y Soledad – Atlántico, autoriza la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral durante el día 11 de enero de 2023.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día **11 de enero de 2023**, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga – Santander y Soledad – Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada una vez sea superada causa que le dio origen y es obligación de los señores Registradores informar a la Dirección Técnica de Registro cuando esto suceda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se autoriza la suspensión de términos a través del aplicativo de radicación electrónica (REL) en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga – Santander y Soledad – Atlántico, durante el día 11 de enero de 2023. De igual manera, los documentos radicados en días de suspensión serán válidos, sin embargo, los términos correrán una vez se levante la suspensión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por ser una facultad discrecional de los Registradores el manejo de su personal y no competencia de esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución a los Doctores Fredy Rolando Jaimes Jaimes y Juan Manuel Ucros Ucros Registradores de Instrumentos Públicos de Málaga – Santander y Soledad – Atlántico y a la Oficina de Comunicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, para la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la entidad y fijación en un lugar visible al público de las correspondientes oficinas, con el objeto de que el mismo sea conocido por la ciudadanía en general.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al administrador del sistema lo concerniente a la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral por parte del Administrador Regional del Sistema SIR, de las Oficinas de Registro de Málaga – Santander y Soledad – Atlántico, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

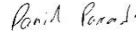
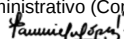
ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 11-01-2023



OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJIA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Daniel Esteban Parrado García – Técnico Administrativo (Copratista) DTR 
Revisó: Daniela López - Profesional Especializado DTR 

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020